



CENTRO  
NACIONAL  
DE REGISTROS

De conformidad al artículo  
30 de la LAIP se emite la  
**VERSIÓN PÚBLICA** del  
Acuerdo No.288 del Año  
2022 de la Sesión Ordinaria  
número 43 del Consejo  
Directivo por contener  
información reservada  
conforme el Art. 19 literal  
“e” de la LAIP.



**ACUERDO No. 288-CNR/2022.** El Consejo Directivo del Centro Nacional de Registros, sobre lo tratado en el punto seis: Unidad de Auditoría Interna. Subdivisión seis punto uno: Seguimiento al de 2022 de la instrucción del Consejo Directivo según acuerdo No. de los resultados del "Examen especial al cumplimiento de las condiciones del contrato con la sociedad

por el periodo del "; de la sesión ordinaria número cuarenta y tres, celebrada de manera virtual y presencial, a las doce horas del meridiano, del treinta de noviembre de dos mil veintidós; punto expuesto por el jefe de la Unidad de Auditoría Interna -UAI

; Y,

**CONSIDERANDO:**

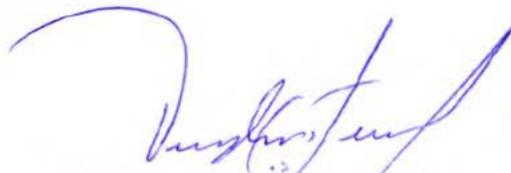
- II. Que conforme a la Ley de la Corte de Cuentas de la República (CCR), se envían los informes al ente contralor para su análisis, evaluación, comprobación, entre otros fines. Asimismo, se conoce que al superarse las recomendaciones, o bien, si no se superan, los informes que las contienen son remitidos a la unidad que el Reglamento Orgánico Funcional de la CCR establece; que luego de finalizado el juicio de cuentas o lo que corresponda, según el caso, tendrán el carácter público, los que se colocan en la página web de la mencionada corte.
- III. Que el artículo 16 de la Ley de Acceso a la Información Pública (LAIP), manda como obligación de la CCR, dar a conocer los informes finales de las auditorías practicadas a los entes obligados. Tal disposición, en armonía con el reglamento de la mencionada ley (artículo 26 inciso 2°), establece que únicamente deberán ser públicos los informes finales de las auditorías practicadas a los entes obligados. Por lo anterior, y pese a que el presente informe es de control interno y cumplimiento, no constituye un informe final, sino es parte de un procedimiento pendiente a ser verificado por la CCR, a quien compete publicarlo con las limitantes legales.

Conforme a lo explicado, el funcionario expositor, pide al Consejo Directivo: 1. Dar por recibido el resultado del "Seguimiento al [ ] emitido por la Auditoría Interna, a la "Instrucción del Consejo Directivo según acuerdo No. [ ], de los resultados del "Examen Especial al cumplimiento de las condiciones del contrato [ ] con la sociedad [ ], por el período del [ ]

[ ]; 2) Instruir al administrador del contrato, en coordinación con la Unidad Jurídica, analizar la aplicación de los artículos 82 bis literales c) y h), 85 y 160 de LACAP, respecto a la situación planteada; 3) Declarar reservado el punto conocido en un plazo de 5 años, autorizando el acceso a la información al Director Ejecutivo y al Subdirector Ejecutivo, a los auditores internos, a las unidades involucradas en el informe, en cumplimiento a los artículos 8-A números 1 y 2; 37, 46 y 64 de la Ley de la Corte de Cuentas de la República; artículo 19 letra "e" de la Ley de Acceso a la Información Pública (LAIP) y 26 de su reglamento.

**Por tanto, el Consejo Directivo**, con base en lo informado anteriormente por dicho funcionario, en los artículos 8-A números 1 y 2, 24 número 1; 25, 26, 27, 30, 31, 34, 37-A números 1 y 2; 46 y 64 inciso cuarto de la Ley de la CCR; artículos 16 y 19 letra "e" de la LAIP y 26 de su reglamento; artículo 2 del Decreto Legislativo 462, del 5 de octubre de 1995, que declara al CNR como institución pública, con autonomía administrativa y financiera, publicado en el Diario Oficial número 187, Tomo 329, del 10 de octubre de 1995; artículo 14 de las Normas Técnicas de Control Interno Específicas del CNR, en uso de sus atribuciones legales:

**ACUERDA: I) Dar por recibido el resultado del "Seguimiento al** emitido por la Unidad de Auditoría Interna, a la instrucción del Consejo Directivo mediante acuerdo No. - , de los resultados del examen especial al cumplimiento de las condiciones del contrato con la sociedad por el período del ; **II) Instruir** al administrador del contrato, en coordinación con la Unidad Jurídica, analizar la aplicación de los artículos 82 bis literales c) y h), 85 y 160 de LACAP, respecto a la situación planteada. **III) Declarar reservado** el punto conocido por un plazo de 5 años, autorizando el acceso a la información al Director Ejecutivo y al Subdirector Ejecutivo, a los auditores internos, a las unidades involucradas en el informe. **IV) Comuníquese.** Expedido en San Salvador, dos de diciembre de dos mil veintidós.



Douglas Anselmo Castellanos Miranda  
Secretario suplente del Consejo Directivo

